Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reforma de la ley que regula el uso del Acueducto y las cloacas Sanitarias de la ciudad de Santo Domingo.— G. O. No. 4785 del 13 de Abril de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 880.

ART. 1.— Queda reformado el artículo primero de la ley que regula el uso del Acueducto y Cloacas Sanitarias de la ciudad de Santo Domingo y establece sanciones (Nº 74, del 15 de enero de 1931) del siguiente modo:

"ARTICULO 1.— Se declara obligatorio de parte de los propietarios de inmuebles ubicados en la ciudad o en sus ensanches urbanizados, realizar las conexiones con el Acueducto y las Cloacas Sanitarias, para los correspondientes servicios".

ART. 2.— Queda también reformada de la manera siguiente la sección No. 5 del reglamento relativo a la construcción o alteración de las cloacas sanitarias y de las acometidas a las mismas, contenida en la misma ley ya citada:

"Sección No. 5.— Cada una de las casas o solares estará separada o independientemente conectada con las Cloacas Sanitarias, a excepción de lo que apruebe de otro modo el Administrador.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos treinticinco; Año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
J. M. Vidal V.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los ocho días

del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Porfirio Herrera.

M. de Moya Jr.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización al Ayuntamiento de Moca para permutar terrenos de la común por terrenos del Estado.— G. O. No. 4786, del 17 de Abril de 1935.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 882.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 2do. del Artículo 22 de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Autorizar al Ayuntamiento de la Común de Moca a permutar una extensión de terreno que le pertenece, con superficie de veinte y seis tareas y media, radicada en el lugar nombrado "El Corozo", de aquella común, que tiene al Norte el callejón que la separa de la propiedad de Feneión Michel; al Sur y al Oeste, la propiedad que va para "La Isleta", frente a la propiedad de Manuel Cabrera hijo; y al Este, las propiedades de los Sucesores de Benito Peralta y Pedro Caraballo; por los terrenos del Estado radicados en la ciudad de Moca, manzanas números 134, 135, 156, 157, 177, 178, 179, 198 y 200 del Distrito Catastral Núm. 115, primera parte, abarcadas entre las calles "Imbert", por el Norte y "30 de Marzo" por el Este, terrenos privados por el Sur, y calle "Cambronal" por el Oeste

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,